



AUTO No. 026
RADICADO: 768454089001-2022-00020-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO RAMÍREZ VALLEJO Y OTROS
APODERADO: DR. RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA
DEMANDADOS: ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CURADOR AD LITEM. DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN
CUANTIA: MINIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

El dictamen solicitado al perito Topógrafo FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, dentro del juicio de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) que tramitan los señores **JAIRO RAMÍREZ VALLEJO** y **ÁLVARO GARAVITO**, contra **ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que obra en el pdf 96 del expediente digital, permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, a la luz del artículo 231 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, se continuara con el trámite del proceso.

Ahora, como quiera que ya se encuentra trabada la Litis dentro del presente asunto, se considera procedente dar aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 del CGP que a la letra dice: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*.

Además, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.



En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de las partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos, de no encontrarse presentes en la diligencia se prescindirá de ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregase al expediente el dictamen aportado por el perito topógrafo FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ y su contenido queda a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 372 del CGP, como quiera que se encuentra trabada la Litis.-

TERCERO: **SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024,** a la hora de las **2:00 P.M.** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA UNICA** en la cual se adelantarán las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.

CUARTO. DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Se decreta el interrogatorio de parte oficioso que deberán absolver:

Los demandantes: JAIRO RAMÍREZ VALLEJO y ÁLVARO GARAVITO.

Los demandados emplazados en caso de que comparezcan a la audiencia, señores ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, cuales son:

- 1º. Levantamiento topográfico de inmueble objeto del litigio¹.
- 2o. Copia escritura Pública 138 de 01 de febrero de 1999².

¹ Archivo 001, folios 16 expediente digital.

² Archivo 001, folios 17-23 ibídem.

30. Copia escritura Pública 550 del 01 de febrero de 1999³.
40. Certificado especial de pertenencia⁴.
- 5º. Copia de recibos de impuesto predial vigencia 2020-2021⁵.
- 6º. Recibo avalúo predial año 2022⁶.
- 7º. Copias recibo de pago de servicios públicos, a la empresa de energía EPSA⁷.
- 8º. Copia contratos de arrendamientos del 18 de noviembre de 2020 y 7 de noviembre de 2018⁸.
- 9º. Fotocopia cédula de ciudadanía preparada a nombre de Jairo Ramírez Valle, y copia registro civil de nacimiento del mismo⁹.
- 10º. Acuerdos de pago de impuesto predial realizados por los demandantes¹⁰.
- 11º. Poder¹¹.
- 11º. Copia certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria 375-11551¹².

TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 375.9 del Código General del Proceso, en el decurso de la inspección judicial realizada al predio objeto de usucapión, el día 12 de mayo de 2023, se escuchó el testimonio del señor ALBERTO GUANES LÓPEZ, mientras que de oficio se escuchó el testimonio de JOSÉ GILBERTO GARZÓN, se decreta en esta oportunidad como prueba de la parte demandante, el testimonio de los señores GILBERTO CHAVERRA TORO y MARCO EMILIO CHAVERRA TORO, quienes depondrán sobre los hechos 12,13,14 y 16 de la demanda, mas no el de la señora LUZ STELLA GIRALDO PIEDRAHITA, al no considerarse necesario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No se considera necesario el decreto de esta prueba solicitada por el curador ad litem de los demandados emplazados, si en cuenta se tiene que ha sido ordenada de oficio y esa será la oportunidad para que sea auscultado sobre todo lo relacionado con el proceso de pertenencia que se adelanta.

b.-DE LA PARTE DEMANDADA: ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

DOCUMENTAL

³ Archivo 001, folios 24- 30 ibídem

⁴ Archivo 001, folios 31- 32 ibídem.

⁵ Archivo 001, folio 33 ibídem

⁶ Archivo 001, folios 34 ibídem.

⁷ Archivo 001, folios 35 – 39 ibídem.

⁸ Archivo 001, folios 40-44 ibídem.

⁹ Archivo 001, folios 46-47 ibídem.

¹⁰ Archivo 001, folios 49-51 ibídem.

¹¹ Archivo 006 folios 8-12 ibídem.

¹² Archivo 006, folios 13 a 47 ibídem.



Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y la contestación.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se tendrán como tales el dictamen pericial y la documental que por requerimiento del despacho debió incorporarse en el trámite de instancia, como los folios de matrículas inmobiliarias números 375-72411, 375-74449, 375-74450, 375-76338, 375-79407, 375-80386, 375-85751, 375-86862, 375-87734, 375-88603, 375-88607, 375-88667, 375-90262, 375-91356, 375-92872, 375-93425, 375-93673, 375-94250, 375-98121, 375-99732, 375-99733, 375-100140, 375-91353, 375-93248 y 375-89782 y el plano topográfico del Piedras de Moler, aportado por el demandante y que fue integrado al trabajo pericial.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito Topógrafo FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, deberá asistir a la audiencia, conforme lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta al momento de la fijación de honorarios definitivos que deban ser pagados al perito Fernando Iván Grimaldos Hernández y conforme lo establecido en el inciso ultimo del artículo 230 del Código General del Proceso, requiérase a dicho profesional para que en forma inmediata, allegue los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, teniendo en cuenta que estos no fueron aportados con la pericia.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere que las partes y a sus apoderados informen al correo institucional del juzgado mínimo con cinco (5) días de antelación, a través de cuál harán presencia en la Sala Virtual y en el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo a través del correo electrónico j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que participen de la actuación a través de los equipos del despacho.

El enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado y aporten en el proceso.

SEXTO: NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453515f50326870d041ab14a98100ccbaa6c91c1ccd602865c257c98056e6c74**

Documento generado en 17/01/2024 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>